



**Consejo de
Seguridad**

Distr.
GENERAL

S/AC.26/1994/4
15 de diciembre de 1994

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE INDEMNIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS
Consejo de Administración

INFORME Y RECOMENDACIONES FORMULADAS POR EL GRUPO DE COMISIONADOS EN
RELACION CON LA PRIMERA PARTE DE LA SEGUNDA SERIE DE RECLAMACIONES
POR RAZON DE LESIONES CORPORALES GRAVES O MUERTE
(RECLAMACIONES DE LA CATEGORIA "B")

INDICE

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|--------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|
| INTRODUCCION | 1 - 5 | 4 |
| I. METODOLOGIA DE LA TRAMITACION | 6 - 11 | 5 |
| A. Tramitación de las reclamaciones por la secretaría | 6 - 7 | 5 |
| B. Examen de las reclamaciones por el Grupo . . . | 8 - 11 | 5 |

INDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|
| II. NUEVAS CUESTIONES JURIDICAS | 12 - 39 | 7 |
| A. Jurisdicción | 13 - 19 | 7 |
| 1. Ratione personae/personas facultadas para reclamar | 13 - 17 | 7 |
| a) Exclusión de las reclamaciones presentadas por nacionales iraquíes | 13 | 7 |
| b) Reclamaciones presentadas por miembros de las Fuerzas Armadas de la Coalición Aliada | 14 | 7 |
| c) Reclamaciones presentadas en nombre de presos | 15 | 8 |
| d) Personas no enumeradas explícitamente en el formulario | 16 | 8 |
| e) Reclamación identificada únicamente por un número de reclamación nacional | 17 | 8 |
| 2. Jurisdicción ratione materiae/hechos indemnizables/pérdidas experimentadas | 18 - 19 | 8 |
| a) Reclamaciones presentadas por razón de las lesiones corporales graves sufridas por el fallecido antes de su muerte | 18 | 8 |
| b) Reclamaciones presentadas equivocadamente como reclamaciones por lesiones | 19 | 9 |
| B. Atribución de pérdidas y daños al Iraq | 20 - 36 | 9 |
| 1. Accidentes de tráfico | 20 - 24 | 9 |
| 2. Otros accidentes | 25 - 27 | 10 |
| 3. Falta de atención médica | 28 - 30 | 11 |
| 4. Enfermedades relacionadas con el estrés | 31 - 32 | 11 |
| 5. Ataques cardíacos | 33 - 35 | 12 |
| 6. Casos de lesión o muerte no relacionados con las autoridades del Iraq | 36 | 13 |
| C. Cuestiones relacionadas con la prueba | 37 - 39 | 13 |

INDICE (continuación)

| | <u>Párrafos</u> | <u>Página</u> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|---------------|
| III. RECOMENDACIONES AL CONSEJO DE ADMINISTRACION . . . | 40 - 55 | 14 |
| A. Panorama general de las reclamaciones | 41 | 14 |
| B. Reclamaciones por muerte en que miembros de la familia han presentado formularios de reclamación separados por la misma persona fallecida . | 42 - 46 | 15 |
| C. Reclamaciones por lesión personal grave en las que el perjudicado y el reclamante no son la misma persona | 47 | 17 |
| D. Reclamaciones respecto de las cuales se recomienda el pago de indemnización en la Primera Parte de la segunda serie | 48 | 17 |
| E. Reclamaciones respecto de las cuales no se recomienda indemnización alguna | 49 | 20 |
| F. Reclamaciones reasignadas al Grupo de Comisionados que se ocupa de la categoría "C" (reclamaciones "reasignadas") | 50 | 20 |
| G. Reclamaciones con derecho a indemnización respecto de las cuales no se recomienda indemnización alguna en esta etapa (reclamaciones "suspendidas") | 51 | 21 |
| H. Reclamaciones que requieren más información ("otras" reclamaciones) | 52 | 21 |
| I. Reclamaciones de la primera serie que requieren más documentación | 53 | 21 |
| J. Resumen de las recomendaciones | 54 - 55 | 21 |

Anexos

Los anexos, consistentes en las recomendaciones que se hacen respecto de cada reclamante con arreglo a la reclamación acumulada, se proporcionan por separado al gobierno o la organización internacional respectivos dado su carácter confidencial.

INTRODUCCION

1. Este es el segundo informe que el Grupo de Comisionados designado para tramitar las reclamaciones de la categoría "B" presenta al Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (en adelante, "la Comisión") de conformidad con el apartado e) del artículo 37 de las Normas Provisionales relativas al procedimiento de tramitación de las reclamaciones (en adelante, "las Normas") 1/.
2. El 20 de septiembre de 1994, el Secretario Ejecutivo remitió al Grupo de Comisionados (en adelante, "el Grupo") las reclamaciones, junto con un informe presentado con arreglo al artículo 32 de las Normas. La segunda serie incluye todas las reclamaciones de la categoría "B" recibidas por la Comisión al 20 de octubre de 1994 y que, según se había determinado, reunían los requisitos de forma establecidos en las Normas y no se incluyeron en la primera serie. Se pretende que la segunda serie complete el examen de las reclamaciones de la categoría "B" salvo en lo que respecta a las reclamaciones que puedan presentarse en fecha posterior por lesiones o muertes derivadas de explosiones de minas, a las reclamaciones que puedan presentarse respecto de personas detenidas en el Iraq que hayan sido puestas en libertad o declaradas muertas a efectos legales, a las reclamaciones que requieran documentación adicional, y a las reclamaciones presentadas por los gobiernos después del 20 de octubre de 1994.
3. El Grupo inició sus trabajos examinando las reclamaciones de la segunda serie en su primer período de sesiones, celebrado del 20 al 23 de septiembre de 1994. Los períodos de sesiones posteriores se celebraron del 18 al 21 de octubre de 1994 y del 7 al 10 de noviembre de 1994. Los períodos de sesiones se celebraron en Ginebra en la sede de la secretaría y se realizaron en privado 2/. El personal de la secretaría asistió a todos los períodos de sesiones del Grupo y suministró la información necesaria. Cuando fue necesario, el Grupo contó con los servicios de un experto médico experimentado que el Secretario Ejecutivo nombró para ayudar al Grupo y a la secretaría a examinar las reclamaciones de la categoría "B" 3/.
4. La segunda serie de reclamaciones de la categoría "B" consistía aproximadamente en 4.600 reclamaciones que se dividieron en dos partes por razones de organización. La Primera Parte consiste en 2.286 reclamaciones y la Segunda Parte contiene aproximadamente 2.300 reclamaciones. Durante los tres períodos de sesiones citados anteriormente, el Grupo examinó las reclamaciones de la Primera Parte de la segunda serie.
5. Este segundo informe del Grupo de Comisionados toma como punto de partida la información suministrada y las recomendaciones incluidas en el primer informe presentado por el Grupo 4/, que fue aprobado por el Consejo de Administración en mayo de 1994 5/. Se aplicó a las reclamaciones de la segunda serie los principios establecidos por el Grupo en el primer informe y que fueron aprobados por el Consejo de Administración en su decisión 20. Este segundo informe se ocupa primordialmente de las nuevas cuestiones metodológicas, jurídicas y probatorias suscitadas por las reclamaciones de la segunda serie. No obstante, en los anexos que se adjunta

se enumeran únicamente las recomendaciones formuladas por el Grupo en relación con las reclamaciones de la Primera Parte de la segunda serie. Las cuestiones que puedan suscitar las reclamaciones de la Segunda Parte de la segunda serie y que no se hayan abordado en el presente informe, se analizarán en un informe posterior junto con las recomendaciones referentes a las reclamaciones incluidas en la Segunda Parte.

I. METODOLOGIA DE LA TRAMITACION

A. Tramitación de las reclamaciones por la secretaría

6. La metodología que se empleó para tramitar las reclamaciones de la segunda serie es análoga a la empleada en la tramitación de las reclamaciones de la primera serie. Aunque se introdujeron algunas modificaciones, éstas no se apartan de los principales principios metodológicos delineados en el primer informe 6/. Las razones de esas modificaciones son de dos tipos. En primer lugar, la secretaría contó con la experiencia acumulada por el Grupo en la primera serie, lo que hizo posible ajustar los procedimientos al número considerablemente mayor de reclamaciones de la segunda serie (aproximadamente 4.600 frente a las 1.119 de la primera serie). En segundo lugar, en su evaluación de las reclamaciones la secretaría se rigió por los criterios jurídicos y probatorios sentados ya por el Grupo.

7. Al recibir una reclamación acumulada de un gobierno u otra entidad autorizada 7/, la secretaría dio los pasos iniciales descritos en el primer informe 8/. La secretaría resumió en una hoja de trabajo las cuestiones de hecho y de derecho esenciales relativas a la reclamación. La preparación de las reclamaciones incluyó, entre otras cosas, la traducción de documentos especialmente pertinentes (por ejemplo, certificados de defunción o documentos médicos,) y un examen preliminar de las reclamaciones por el experto médico. Después se incorporó la información que figuraba en las hojas de trabajo a una base de datos informatizada de las reclamaciones con objeto de clasificarlas y seguirles la pista y también de comprobar la posible existencia de reclamaciones múltiples tanto inter como intracategorías.

B. Examen de las reclamaciones por el Grupo

8. Al Grupo se le presentó una clasificación preliminar de las reclamaciones y una evaluación de las mismas que habían sido preparadas por la secretaría tomando como base las recomendaciones formuladas por el Grupo en su primer informe. A continuación el Grupo examinó muestras de las distintas clasificaciones o series de reclamaciones de conformidad con el apartado b) del artículo 37 de las Normas y de acuerdo con la metodología aprobada previamente por el Consejo de Administración 9/. Estas reclamaciones de muestra se organizaron por países.

9. Además, el Grupo examinó todas las reclamaciones en que la evaluación inicial conducía a que no se concediese indemnización. Estas reclamaciones se organizaron también por países. De este modo, el Grupo se ha asegurado de

que cada reclamación para la que no se recomienda indemnización ha sido examinada individualmente. En los casos en que el Grupo tenía el convencimiento de que la reclamación estaba bien fundada pero carecía de la información sobre los hechos necesaria, se aplazó la recomendación definitiva y se pidió al gobierno interesado que aportara más información sobre esa reclamación en particular.

10. Si durante la comprobación de las reclamaciones por la secretaría se descubrió que algunas reclamaciones de la categoría "B" habían sido presentadas dos veces por el mismo reclamante, el Grupo hizo su recomendación basándose en los méritos de sólo una de las reclamaciones, y la reclamación repetida se rechazó. El Grupo señala que la búsqueda de reclamaciones duplicadas dentro de la misma categoría es un proceso que sigue en marcha, ya que continúan incorporándose a la base de datos reclamaciones de la categoría "B". Es más, la capacidad de la computadora para detectar reclamaciones duplicadas depende de la existencia y la calidad de la información incluida en los formularios de solicitud de indemnización que se incorpora a la base de datos de las reclamaciones. En vista de esta situación, el Grupo recomienda que los gobiernos lleven un registro exacto de las personas a las que se pague indemnización a fin de reducir al mínimo el riesgo de posibles indemnizaciones múltiples obtenidas mediante la presentación de reclamaciones duplicadas de la categoría "B".

11. Basándose en un informe presentado por la secretaría, el Grupo señala asimismo que algunos reclamantes de la categoría "B" han reclamado la suma más alta de 4.000 dólares de los EE.UU u 8.000 dólares de los EE.UU en la categoría "A" (indemnización por razón de la salida), lo que significa que el reclamante ha aceptado no presentar reclamaciones en ninguna otra categoría. El Grupo se remite a la decisión del Consejo de Administración en la que se señala que:

"para que un reclamante de la categoría "A" tenga derecho a presentar una reclamación de las categorías "B", "C", o "D", el o la reclamante debe haber elegido una suma menor en la reclamación de la categoría "A" (2.500 dólares de los EE.UU. para las reclamaciones individuales o 5.000 dólares de los EE.UU para las reclamaciones familiares), y teniendo asimismo en cuenta la aplicación de la decisión 17 [S/AC.26/Dec.17 (1994)], el Consejo ha llegado a las siguientes conclusiones:

Primera, se considerará que todo reclamante que haya optado por una suma mayor en la categoría "A" (4.000 dólares de los EE.UU u 8.000 dólares de los EE.UU) y que además haya presentado una reclamación mediante formulario de las categorías "B", "C" o "D", ha optado de hecho por la cantidad menor correspondiente prevista en la categoría "A";" 10/

El Grupo señala que, en virtud de la decisión 21, a los reclamantes que hayan presentado una reclamación de la categoría "B" y que además hayan presentado una reclamación de la categoría "A" por una suma mayor, se les ajustará su reclamación de la categoría "A" a la suma menor correspondiente. Por consiguiente, el Grupo ha formulado sus recomendaciones para estas

reclamaciones de la categoría "B", independientemente del hecho de que los reclamantes en cuestión hayan presentado o no reclamaciones de la categoría "A" por la suma mayor.

II. NUEVAS CUESTIONES JURIDICAS

12. Todas las cuestiones jurídicas y probatorias sobre las que el Grupo de Comisionados llegó a una decisión en la primera serie se presentan de nuevo en las reclamaciones de la segunda serie. Los principios expuestos por el Grupo en su primer informe se aplicaron a las reclamaciones de la segunda serie que presentaban cuestiones jurídicas y probatorias análogas. A continuación se examinan las cuestiones nuevas suscitadas en la segunda serie.

A. Jurisdicción

1. Ratione personae/personas facultadas para reclamar

a) Exclusión de las reclamaciones presentadas por nacionales iraquíes

13. El Consejo de Administración decidió que: "No se tomarán en consideración las reclamaciones presentadas en nombre de nacionales iraquíes que no posean realmente la nacionalidad de otro Estado" 11/. El Grupo tuvo ante sí dos reclamaciones presentadas por nacionales iraquíes que son titulares de pasaportes de otros países. En cada caso se presentaron copias de los dos pasaportes. En ambos casos la nacionalidad del otro Estado se obtuvo varios años antes de que el Iraq invadiera y ocupara Kuwait. Por consiguiente, el Grupo considera que estos reclamantes tienen la nacionalidad bona fide de otro Estado según el significado que le atribuye la decisión 1 del Consejo de Administración.

b) Reclamaciones presentadas por miembros de las Fuerzas Armadas de la Coalición Aliada

14. Entre las reclamaciones presentadas por "lesiones corporales graves" o "muerte" figuraron las presentadas por miembros de las Fuerzas Armadas de la Coalición Aliada que, en principio, el Grupo no recomienda que se indemnicen de conformidad con la decisión 11 del Consejo de Administración 12/. No obstante, el Grupo tuvo ante sí reclamaciones de miembros de las Fuerzas Armadas de la Coalición Aliada que se ajustan a las condiciones excepcionales señaladas en dicha decisión. Esos miembros de las Fuerzas Aliadas fueron hechos prisioneros de guerra en el curso de las operaciones militares de la Coalición contra el Iraq, y sus reclamaciones contienen amplia documentación médica en la que se explican las torturas y lesiones que les fueron infligidas por las autoridades iraquíes durante su cautiverio. En muchas de las declaraciones personales que se adjuntan a los formularios se explica que a los miembros de las Fuerzas Aliadas se les apaleó para obligarles a revelar información. En consecuencia, el Grupo recomienda que a esas reclamaciones les sea concedida indemnización.

c) Reclamaciones presentadas en nombre de presos

15. Se presentaron muchas reclamaciones en nombre de personas de quienes se afirman que aún permanecen presas en el Iraq. Todas estas reclamaciones por presuntas lesiones corporales graves sufridas por nacionales kuwaitíes fueron presentadas por el Gobierno kuwaití. El Grupo confirma la recomendación que hiciera en su primer informe en el sentido de que estas reclamaciones se "suspendan" 13/.

d) Personas no enumeradas explícitamente en el formulario

16. En varias reclamaciones por muerte y lesiones, un documento (por ejemplo, un certificado de sucesión o un informe médico) indica que, además de las personas que figuran como reclamantes en el formulario, hay otras personas que podrían estar facultadas para presentar reclamaciones de indemnización. En principio, el Grupo no considera reclamantes a las personas cuyos nombres no se indican explícitamente en el formulario. De manera excepcional, el Grupo recomienda la indemnización cuando está claro que otras personas, a las que se hace referencia en la documentación aportada, son también reclamantes.

e) Reclamación identificada únicamente por un número de reclamación nacional

17. Entre las reclamaciones de la segunda serie, el Grupo examinó una reclamación presentada por un Gobierno con el número de reclamación nacional correspondiente pero sin que en el formulario se indicase nombre alguno. El Gobierno afirmó que esta reclamante particular es ciudadana suya, es decir, que tiene en su posesión copias de los documentos de identidad completos de la reclamante y que los sellos de salida que figuran en su pasaporte prueban que estuvo en Kuwait durante el período pertinente. La reclamante ha declarado que sufrió agresiones sexuales a manos de soldados iraquíes y que a consecuencia de ellas tuvo un aborto. Además, la reclamante pidió específicamente que no se revelara su nombre. A la vista de los elementos citados, el Grupo recomienda la indemnización para esta reclamante.

2. Jurisdicción racione materiae/hechos indemnizables/pérdidas experimentadas

a) Reclamaciones presentadas por razón de las lesiones corporales graves sufridas por el fallecido antes de su muerte

18. En algunos casos, miembros de una familia reclaman indemnización por la muerte de un pariente, y al mismo tiempo reclaman indemnización por las lesiones corporales graves que el fallecido sufrió antes de su muerte. En una situación comparable, el Grupo sostuvo que, cuando el fallecido no había presentado reclamación por lesiones corporales graves antes de su muerte, el albacea no puede reclamar el pago de una obligación que, en el momento del fallecimiento de la persona lesionada, aún no había surgido 14/. Por consiguiente, el Grupo no recomienda la indemnización por las lesiones corporales graves sufridas por el fallecido antes de su muerte.

b) Reclamaciones presentadas equivocadamente como reclamaciones por lesiones

19. Al Grupo se le presentaron reclamaciones en las que el reclamante sólo había pedido indemnización por "sufrimientos morales". Varias reclamaciones se presentaron por lesiones corporales graves y el Grupo comprobó, partiendo de la documentación presentada, que tales reclamaciones eran de hecho por razón de "sufrimientos morales". El Grupo recomienda que estas reclamaciones sean trasladadas al Grupo de Comisionados de la categoría "C", de conformidad con el párrafo 3 del artículo 32 de las Normas 15/. No obstante, el Grupo resalta que, al trasladar esas reclamaciones, no ha comprobado si las mismas se ajustan a los requisitos jurídicos y probatorios aplicables a los casos de sufrimientos morales.

B. Atribución de pérdidas y daños al Iraq

1. Accidentes de tráfico

20. En su primer informe, el Grupo elaboró algunas directrices para evaluar las reclamaciones por lesiones graves o muertes ocurridas como resultado de accidentes de tráfico 16/. Podría considerarse que algunos de estos accidentes de tráfico eran resultado de "los actos de funcionarios, empleados o agentes del Gobierno del Iraq o de las entidades controladas por éste durante ese período [2 de agosto de 1990 a 2 de marzo de 1991] en relación con la invasión u ocupación" o resultado de "los desórdenes públicos en Kuwait o el Iraq durante ese período" 17/. El Grupo recomendó que se abonara una indemnización por las lesiones graves o las muertes causadas por esos accidentes, ya que guardaban relación directa con la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Por ejemplo, se recomendó que se abonara una indemnización en el caso de las reclamaciones derivadas de un accidente ocurrido entre un vehículo de motor civil y un vehículo militar iraquí o debido a la pérdida de control del vehículo por el conductor durante un ataque aéreo.

21. Muchas de las reclamaciones de la segunda serie se refieren a accidentes de tráfico ocurridos durante las evacuaciones oficiales mediante autobuses organizadas por los gobiernos para sus ciudadanos que huían de Kuwait o del Iraq debido a la invasión de Kuwait por el Iraq. Con frecuencia, los gobiernos organizaron también el transporte en autobús a un aeropuerto desde el que las personas que huían de la invasión fueron evacuadas en aeronaves contratadas al efecto. Algunos de esos accidentes de tráfico se produjeron cerca de Ammán, en Jordania, en septiembre de 1990.

22. En otros casos examinados por el Grupo, los particulares huyeron del Iraq o de Kuwait en automóviles o taxis. Muchos de esos vehículos estaban sobrecargados de pasajeros y efectos personales y el viaje se realizó, a menudo, de noche por carreteras difíciles. Muchos reclamantes han indicado en sus declaraciones personales que huyeron en convoyes de vehículos por terreno difícil y en circunstancias extenuantes.

23. El Grupo recuerda que, en la Decisión 1, el Consejo de Administración se propuso otorgar una indemnización por toda lesión grave o muerte ocurrida como resultado de la salida de Kuwait o del Iraq:

"Los motivos de reclamación deberán ser el fallecimiento, las lesiones corporales u otras pérdidas directas ocasionadas a personas como resultado de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por el Iraq. Se incluyen las pérdidas sufridas a raíz de:

...

b) La salida o la imposibilidad de salir del Iraq o de Kuwait (o la decisión de no regresar) durante ese período;" 18/

24. En las reclamaciones presentadas por lesiones corporales graves o muertes causadas por accidentes de tráfico, parece que las personas interesadas no tenían otra opción que tratar de llegar a sus hogares cruzando la frontera de Kuwait o del Iraq por su propia cuenta en cualquier medio disponible. El Grupo tomó en consideración las circunstancias especiales de cada caso, como la dificultad del viaje, las partes interesadas y la fecha, lugar y causa inmediata del accidente, al recomendar una indemnización por las reclamaciones debidas a lesiones corporales graves o muertes causadas por accidentes de tráfico.

2. Otros accidentes

25. Se presentaron algunas reclamaciones por lesiones corporales graves o muertes causadas por otro tipo de accidentes. El Grupo recomienda que se indemnicen las lesiones personales graves o las muertes resultantes de accidentes relacionados con las operaciones militares. Por ejemplo, se recomienda que se indemnice a aquellos reclamantes que sufrieron lesiones corporales graves al huir para evitar los disparos o la explosión de una bomba.

26. Por otra parte, el Grupo examinó algunas reclamaciones concernientes a lesiones corporales graves debidas a accidentes domésticos ocurridos durante el período de que se trata. El Grupo tomó en cuenta el vínculo existente entre esos accidentes y la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Cuando el nexa causal es demasiado remoto, el Grupo no recomienda que se satisfaga una indemnización por la reclamación. Por ejemplo, algunas personas presentaron reclamaciones por lesiones dorsales causadas al empaquetar sus efectos personales cuando se preparaban para huir de Kuwait. Otras sufrieron lesiones en sus hogares, como el caso de un niño que se quemó con una vela durante un corte del suministro eléctrico.

27. Se presentaron también muchas reclamaciones por accidentes ocurridos en el lugar de trabajo durante el período de que se trata en el Iraq. El Grupo no recomienda que se abone una indemnización en estos casos cuando no haya prueba de una relación directa entre la lesión corporal grave o la muerte y la invasión y ocupación del Iraq.

3. Falta de atención médica

28. El Grupo tuvo ante sí muchas reclamaciones por lesiones corporales graves o muertes relativas a personas sometidas a tratamiento médico antes de la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Los reclamantes explicaron que la falta de atención médica durante el período de que se trata dio lugar a la exacerbación del problema de salud o a la muerte de la persona. Al examinar estas reclamaciones, el Grupo confirma la posición adoptada en su primer informe en el sentido de que

"una lesión corporal grave o una muerte atribuida a la falta de atención médica, material médico o medicamentos deberá ser resultado de un empeoramiento agudo o de una exacerbación grave del estado de salud de una persona y no simplemente una agravación propia del curso y del desarrollo normales de una enfermedad o una lesión previas." 19/

29. Además, el Grupo considera que el acortamiento de la vida de una persona debido a la falta de atención médica, equipo o medicinas es un "empeoramiento agudo" del estado de salud de la persona, incluso si esa persona sufría una enfermedad muy grave.

30. Algunas de las reclamaciones examinadas en la segunda serie se basan en la falta de atención médica debida a la incapacidad de los reclamantes de pagar por recibir atención médica fuera de Kuwait. Algunos de esos reclamantes subrayaron que la atención médica en Kuwait era gratuita para quienes trabajaban en Kuwait así como para sus familias. La invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq tuvo como consecuencia que muchas personas, además de perder su empleo y sus pertenencias, perdieran el acceso a esa asistencia médica gratuita. Para las personas cuyas condiciones de salud exigían una atención médica intensa o a largo plazo, esta situación impuso una carga financiera que muchas no pudieron permitirse, quedando privadas, como consecuencia de ello, del tratamiento médico necesario. Por consiguiente, el Grupo considera que esas personas deben ser indemnizadas si el empeoramiento agudo de una enfermedad previa ocurrió dentro de un plazo razonable después de que la persona hubiera abandonado Kuwait.

4. Enfermedades relacionadas con el estrés

31. El Grupo examinó muchas reclamaciones presentadas por personas que sufrían enfermedades relacionadas con el estrés. Las personas que fueron detenidas ilícitamente, tomadas como rehenes u obligadas a ocultarse fueron especialmente susceptibles a esas enfermedades. Teniendo presente la definición de lesión personal grave dada por el Consejo de Administración 20/, el Grupo observa que el trauma causado por los incidentes enumerados en el párrafo 2 de la Decisión 3 puede provocar trastornos físicos continuados y debilitantes cuyo origen se encuentra en los procesos emocionales de las personas.

32. El Grupo tuvo ante sí reclamaciones de personas que sufrían enfermedades psicoorgánicas relacionadas con el estrés, como la disfunción de órganos internos, graves enfermedades gastrointestinales con pérdida considerable de

peso, cefaleas crónicas o erupciones cutáneas dolorosas (por ejemplo, eccemas). Esas perturbaciones se debieron con frecuencia a que el reclamante tuvo que ocultarse, fue detenido o fue tomado como rehén. Dado que esas enfermedades eran una reacción física que requería un tratamiento médico 21/, el Grupo considera que las reclamaciones quedan incluidas en la definición de "lesión corporal grave" directamente vinculada a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq, por lo que se recomienda el pago de una indemnización.

5. Ataques cardíacos

33. Se han presentado muchas reclamaciones por lesiones o muertes resultantes de ataques cardíacos debidos al choque de la invasión y los acontecimientos consiguientes (por ejemplo, la muerte de un familiar, la pérdida de ingresos, la pérdida de posesiones) o a la falta de atención médica durante el período de que se trata. Como indicó el Grupo en su primer informe,

"a menudo los acontecimientos que se produjeron durante la invasión y ocupación de Kuwait tuvieron grandes efectos sobre la salud de una persona, de tal manera que en muchos casos provocaron su muerte o enfermedad. Por ejemplo, se dio el caso de una persona que sufrió un ataque de corazón fatal provocado por el estrés y la emoción de ver cómo las fuerzas iraquíes detenían a su hijo..." 22/

34. Una nueva cuestión en los casos presentados al Grupo es la de que en qué medida los ataques cardíacos ocurridos fuera de Kuwait o del Iraq después del cese de las hostilidades, es decir, después del 2 de marzo de 1991, están directamente vinculados a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq. Según el experto médico, un acontecimiento traumático, como la noticia de la muerte de un hijo, puede provocar un ataque cardíaco días después de la fecha del choque inicial. Sin embargo, se plantea una situación diferente cuando una persona está expuesta a una situación crónica de estrés, como, por ejemplo, cuando una persona ha sido tomada como rehén. Según explicó el experto médico, dicha persona corre un peligro mayor de sufrir un ataque cardíaco dentro del mes siguiente al momento en que se vio expuesta por última vez a la causa de estrés crónico. Al mismo tiempo, el experto remitió al Grupo a la literatura médica según la cual cabe determinar que el estrés crónico es la causa de un ataque cardíaco que se produzca seis meses después. Tras ese período de tiempo, puede considerarse que un incidente cardiovascular está relacionado con otros factores de riesgo.

35. Sobre la base de la información que antecede, el Grupo recomienda que se abone una indemnización por las reclamaciones cuando una persona hubiera sufrido un ataque cardíaco o fallecido de un ataque cardíaco dentro de un plazo razonable después del acontecimiento traumático y si la reclamación cumple los requisitos jurídicos y de prueba establecidos por el Grupo en su primer informe.

6. Casos de lesión o muerte no relacionados con las autoridades del Iraq

36. Al igual que en la primera serie, algunos nacionales de Jordania que vivían en Kuwait antes de la invasión del Iraq han presentado reclamaciones en las que alegan que las lesiones o muertes sufridas fueron resultado de las medidas adoptadas por nacionales o autoridades de Kuwait. En respuesta a esas reclamaciones, el Grupo reitera la posición que mantuvo en su primer informe según la cual

"... estos casos no guardan relación "directa" con la invasión y ocupación de Kuwait porque esos actos fueron cometidos por autoridades y personas y en lugares que no estaban bajo control de las autoridades iraquíes.

...

Por consiguiente, aunque el Grupo reconoce que estos solicitantes presentaron reclamaciones bien fundamentadas y que, conforme a los principios generales de derecho estarían facultados para exigir el pago de indemnización por causa de lesiones o muerte, el Grupo no puede recomendar el pago de una indemnización con cargo al Fondo de Indemnización." 23/

C. Cuestiones relacionadas con la prueba

37. El Grupo aplicó a las reclamaciones de la segunda serie las mismas normas de prueba que aplicó a las de la primera serie 24/. Debe observarse que, al igual que en las reclamaciones de la primera serie, el Grupo tomó en cuenta las características socioeconómicas, educación y nivel de ingresos de los reclamantes de diferentes países al evaluar las pruebas presentadas por los reclamantes.

38. Se planteó una nueva cuestión relacionada con la prueba cuando los reclamantes no aportaron prueba alguna de su identidad. En el formulario de reclamaciones de la categoría "B" se da instrucciones a los reclamantes para que presenten la documentación que confirme su identidad y nacionalidad, como fotocopia de un pasaporte o documento nacional de identidad. En la primera serie, los reclamantes presentaron en general una fotocopia de sus pasaportes, tarjetas de identificación civil de Kuwait, sus registros de familia o documentos de viaje expedidos por las autoridades competentes para que pudieran salir de Kuwait o del Iraq después de la invasión. A menudo, los pasaportes o documentos de viaje de los reclamantes contienen visados que indican que el reclamante había sido residente de Kuwait o del Iraq o sellos de salida de las autoridades iraquíes que indican que el reclamante salió de Kuwait o del Iraq durante el período de que se trata.

39. En la segunda serie, algunos reclamantes no adjuntaron tal identificación al formulario de reclamación. Sin embargo, ateniéndose al fondo, parece que muchas de esas reclamaciones merecen una indemnización. El Grupo no recomienda que se pague una indemnización por esas reclamaciones hasta que los gobiernos presenten fotocopias de los documentos de identificación de los reclamantes.

III. RECOMENDACIONES AL CONSEJO DE ADMINISTRACION

40. Se adjuntan al presente informe anexos en los que se enumeran las recomendaciones hechas por el Grupo respecto de las reclamaciones de la Primera Parte de la segunda serie. En esos anexos figura el nombre del reclamante, el número de reclamación de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, el número de la reclamación nacional, el nombre de la persona fallecida o lesionada y la recomendación del Grupo respecto de cada elemento de la reclamación, es decir, la recomendación por cada persona fallecida o lesionada que figura en el formulario de reclamación. Esos anexos están organizados por reclamaciones acumuladas de conformidad con el apartado e) del artículo 37 de las Normas. Esos anexos han sido facilitados a cada gobierno u organización internacional por separado debido a su carácter confidencial.

A. Panorama general de las reclamaciones

41. A continuación se ofrece el desglose de las reclamaciones por país y tipo de pérdida. El número total de reclamaciones puede ser superior al número total de formularios presentados por los gobiernos debido a que es posible que en un mismo formulario se hayan presentado reclamaciones por más de una lesión corporal grave o una muerte.

| Desglose del número de reclamaciones por país | | | |
|-----------------------------------------------|----------------------------|--------|-------|
| Segunda serie: Primera Parte | | | |
| País | Lesiones corporales graves | Muerte | Total |
| Alemania | 10 | 1 | 11 |
| Australia | 7 | 2 | 9 |
| Bahrein | 0 | 1 | 1 |
| Bangladesh | 45 | 51 | 96 |
| Bélgica | 4 | 0 | 4 |
| Bulgaria | 3 | 0 | 3 |
| Canadá | 11 | 4 | 15 |
| Corea | 0 | 1 | 1 |
| Egipto | 100 | 59 | 159 |
| Estados Unidos | 40 | 1 | 41 |
| Federación de Rusia | 1 | 0 | 1 |
| Filipinas | 1 | 0 | 1 |
| Finlandia | 1 | 0 | 1 |

| Desglose del número de reclamaciones por país | | | |
|-----------------------------------------------|----------------------------|--------|-------|
| Segunda serie: Primera Parte | | | |
| País | Lesiones corporales graves | Muerte | Total |
| Francia | 24 | 1 | 25 |
| Grecia | 1 | 0 | 1 |
| India | 208 | 82 | 290 |
| Irlanda | 17 | 0 | 17 |
| Italia | 14 | 0 | 14 |
| Jordania | 44 | 37 | 81 |
| Kuwait | 883 | 455 | 1 338 |
| Marruecos | 2 | 0 | 2 |
| Mauricio | 1 | 0 | 1 |
| Países Bajos | 2 | 0 | 2 |
| Pakistán | 25 | 15 | 40 |
| Reino Unido | 126 | 5 | 131 |
| Somalia | 6 | 4 | 10 |
| Sri Lanka | 0 | 2 | 2 |
| Suecia | 1 | 0 | 1 |
| Uganda | 1 | 0 | 1 |
| OOPS Viena | 3 | 2 | 5 |
| PNUD Jerusalén | 0 | 1 | 1 |
| PNUD Kuwait | 1 | 0 | 1 |
| Total | 1 582 | 724 | 2 306 |

B. Reclamaciones por muerte en que miembros de la familia han presentado formularios de reclamación separados por la misma persona fallecida

42. El párrafo 13 de la decisión 1 establece que "no se pagarán más de 10.000 dólares en caso de muerte... con respecto a una sola familia (compuesta por una persona, su cónyuge, sus hijos y sus padres)". En las instrucciones del formulario de la categoría "B" se pide que los miembros de la familia de un mismo fallecido facultados para reclamar soliciten indemnización en un solo formulario. No obstante, el Grupo observa que miembros de la familia de un

mismo fallecido han cumplimentado formularios separados en diferentes reclamaciones acumuladas. La secretaría ha llevado a cabo una búsqueda para identificar y reunir esas reclamaciones con el fin de aplicarles la cantidad máxima de 10.000 dólares de los EE.UU.

43. La presentación de formularios de reclamaciones separados por un mismo fallecido influye en la manera en que se informa de las recomendaciones del Grupo concernientes a tales solicitantes. Por ejemplo, puede darse el caso de que la esposa del fallecido, su madre y su padre, y su hijo y dos hijas hayan presentado formularios de reclamaciones separados. En los anexos que se está distribuyendo a los gobiernos y a las organizaciones internacionales, todas las reclamaciones familiares presentadas en relación con la misma persona fallecida dentro de cada reclamación acumulada se han incluido en una misma lista. La cantidad total concedida se ha indicado junto al nombre de uno sólo de los miembros de la familia, y junto a los nombres de los restantes familiares se ha puesto la cantidad "cero", a pesar de que la recomendación de indemnización se refiera a todos los miembros de la familia que han cumplimentado una reclamación relacionada con la misma persona fallecida.

44. El Grupo se remite a la Decisión 1 del Consejo de Administración y a las instrucciones del formulario de la categoría "B", en las que se informa al interesado o la interesada de que, en las reclamaciones por causa de muerte, se puede reclamar una suma global de 2.500 dólares de los EE.UU. por persona, con un límite máximo de 10.000 dólares de los EE.UU. por persona fallecida en favor de una familia determinada. Está claro que la intención del Consejo de Administración era que si cuatro personas presentaban reclamaciones por la muerte de un mismo miembro de la familia, cada una de ellas participase a partes iguales en la suma total concedida y recibiese 2.500 dólares de los EE.UU. El Grupo recuerda que las indemnizaciones por causa de muerte comprendidas en la categoría "B" se conceden a cada reclamante individual y no pueden considerarse parte de la herencia del fallecido. Basándose en la intención del Consejo de Administración de indemnizar por igual a los miembros de la familia que tengan derecho y hayan presentado reclamación por la muerte de un cónyuge, un padre o un hijo, el Grupo llega a la conclusión de que la indemnización debe distribuirse a partes iguales y sin diferenciación entre los reclamantes, incluso si más de un miembro de la familia ha presentado reclamación por la misma persona fallecida 25/.

45. Muchas de las reclamaciones presentadas por separado por distintos miembros de la familia en relación con una misma persona fallecida lo han sido en reclamaciones acumuladas diferentes. Esto significa que algunas de las reclamaciones familiares presentadas por la misma persona fallecida pueden estar incluidas en la primera serie, otras en la Primera Parte de la segunda serie, y otras en la Segunda Parte de la segunda serie. Las reclamaciones familiares relacionadas con la misma persona fallecida que se han presentado en reclamaciones acumuladas diferentes aparecen marcadas en los anexos con un asterisco situado junto a los nombres de los reclamantes. El Grupo recomienda que, antes de distribuir la indemnización, los gobiernos interesados verifiquen si los miembros de la familia facultados para reclamar

y que han reclamado por la misma persona fallecida, presentaron su solicitud en reclamaciones acumuladas diferentes de la primera serie y en las Partes Primera y Segunda de la segunda serie.

46. En la segunda serie se recomienda el pago de la indemnización referido a reclamaciones en las que ya se concedió la cantidad máxima de 10.000 dólares de los EE.UU. a los miembros de la familia que presentaron reclamaciones en la primera serie. Los reclamantes facultados para solicitar reclamación y sobre cuyas reclamaciones se informa en las Partes Primera y Segunda de la segunda serie tienen derecho a recibir indemnización con cargo a la cantidad máxima concedida a los miembros de la familia en la primera serie, incluso si en los anexos adjuntos al presente informe se han indicado las cantidades "cero" en favor de sus reclamaciones.

C. Reclamaciones por lesión personal grave en las que el perjudicado y el reclamante no son la misma persona

47. Algunas de las reclamaciones de la segunda serie fueron presentadas por causa de lesiones personales graves en nombre de miembros de la familia. En el primer informe, el Grupo declaró que

"por regla general, nadie sino el propio perjudicado tiene derecho a reclamar por lesión corporal grave...

El Grupo considera también que un tercero está facultado a reclamar en nombre del perjudicado cuando en la reclamación haya pruebas suficientes de que éste no estaba en condiciones de reclamar por sí mismo, y cuando además exista una relación suficiente entre ambos (por ejemplo, entre el padre y el hijo adulto, el esposo y la esposa). En todos estos casos, el Grupo recomienda que la indemnización se conceda solamente a la parte perjudicada y no a la persona que presentó la reclamación." 26/

Por ejemplo, en el caso en que el marido ha presentado una reclamación en nombre de su esposa, en los anexos figuran tanto el nombre del reclamante (en este ejemplo, el del marido) como el nombre del perjudicado (la esposa). El Grupo recomienda que, en estos casos de reclamación por daños personales graves, la indemnización se conceda al perjudicado cuyo nombre figura en los anexos y no al reclamante.

D. Reclamaciones respecto de las cuales se recomienda el pago de indemnización en la Primera Parte de la segunda serie

48. El Grupo recomienda que se conceda indemnización a 1.751 reclamaciones 27/. Como se indicó anteriormente, las recomendaciones relativas a las reclamaciones incluidas en la Primera Parte de la segunda serie se formulan para cada país por reclamación acumulada presentada. Las cantidades de indemnización recomendadas para las reclamaciones de la Primera Parte de la segunda serie en favor de cada reclamación acumulada que se presentó son las siguientes:

| Cantidad total concedida por reclamación acumulada presentada | | |
|---------------------------------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Segunda serie: Primera Parte | | |
| País | Reclamación acumulada presentada | Cantidad total concedida (en dólares de los EE.UU.) |
| Alemania | DE/232/1B | 2 500,00 |
| | DE/262/2B | 0,00 |
| | DE/385/3B | 2 500,00 |
| | DE/407/4B | 10 000,00 |
| Australia | AU/290/2B | 5 000,00 |
| | AU/350/3B | 0,00 |
| | AU/418/4B | 5 000,00 |
| Bahrein | BH/268/4B | 0,00 |
| Bangladesh | BD/182/1B | 262 500,00 |
| | BD/320/2B | 15 000,00 |
| | BD/451/3B | 10 000,00 |
| Bélgica | BE/289/1B | 10 000,00 |
| Bulgaria | BG/419/1B | 5 000,00 |
| Canadá | CA/279/1B | 17 500,00 |
| | CA/410/2B | 2 500,00 |
| Corea | KR/226/1B | 5 000,00 |
| Egipto | EG/363/1B | 47 500,00 |
| | EG/460/2B | 165 000,00 |
| | EG/479/3B | 62 500,00 |
| | EG/510/4B | 52 500,00 |
| | EG/648/6B | 17 500,00 |
| | EG/688/7B | 2 500,00 |
| | EG/699/8B | 12 500,00 |
| | EG/775/9B | 17 500,00 |
| | EG/813/10B | 2 500,00 |
| Estados Unidos | US/217/4B | 7 500,00 |
| | US/342/5B | 27 500,00 |
| | US/429/6B | 55 000,00 |
| Federación de Rusia | RU/169/1B | 2 500,00 |
| Filipinas | PH/332/1B | 2 500,00 |
| Finlandia | FI/263/1B | 0,00 |

| Cantidad total concedida por reclamación acumulada presentada | | |
|---------------------------------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Segunda serie: Primera Parte | | |
| País | Reclamación acumulada presentada | Cantidad total concedida (en dólares de los EE.UU.) |
| Francia | FR/171/3B | 20 000,00 |
| | FR/222/4B | 22 500,00 |
| | FR/230/5B | 2 500,00 |
| | FR/309/6B | 17 500,00 |
| Grecia | GR/403/1B | 0,00 |
| India | IN/172/1B | 70 000,00 |
| | IN/180/2B | 40 000,00 |
| | IN/237/13B | 0,00 |
| | IN/245/5B | 30 000,00 |
| | IN/250/6B | 102 500,00 |
| | IN/267/3B | 20 000,00 |
| | IN/274/4B | 12 500,00 |
| | IN/302/7B | 117 500,00 |
| | IN/366/8B | 112 500,00 |
| | IN/376/9B | 45 000,00 |
| IN/402/10B | 85 000,00 | |
| Irlanda | IE/259/1B | 12 500,00 |
| Italia | IT/253/1B | 7 500,00 |
| | IT/318/2B | 5 000,00 |
| | IT/406/3B | 17 500,00 |
| Jordania | JO/301/2B | 202 500,00 |
| Kuwait | KW/191/4B | 1 182 500,00 |
| | KW/273/5B | 405 000,00 |
| | KW/368/6B | 55 000,00 |
| | KW/430/7B | 427 500,00 |
| | KW/546/8B/Part X | 980 000,00 |
| Marruecos | MA/415/2B | 0,00 |
| Mauricio | MU/372/4B | 0,00 |
| Países Bajos | NL/243/1B | 0,00 |
| | NL/384/2B | 0,00 |
| Pakistán | PK/174/2B | 40 000,00 |
| | PK/317/3B | 92 500,00 |

| Cantidad total concedida por reclamación acumulada presentada | | |
|---------------------------------------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Segunda serie: Primera Parte | | |
| País | Reclamación acumulada presentada | Cantidad total concedida (en dólares de los EE.UU.) |
| Reino Unido | GB/194/7B | 12 500,00 |
| | GB/206/8B | 62 500,00 |
| | GB/252/9B | 30 000,00 |
| | GB/297/10B | 27 500,00 |
| | GB/345/11B | 37 500,00 |
| | GB/375/12B | 45 000,00 |
| | GB/393/13B | 17 500,00 |
| | GB/421/14B | 20 000,00 |
| Somalia | SO/304/1B | 32 500,00 |
| Sri Lanka | LK/333/2B | 0,00 |
| Suecia | SE/371/1B | 2 500,00 |
| Uganda | UG/196/1B | 0,00 |
| OOPS Viena | PP/322/2B | 12 500,00 |
| PNUD Jerusalén | PP/338/1B | 10 000,00 |
| PNUD Kuwait | PP/420/1B | 2 500,00 |
| Total | | 5 265 000,00 |

E. Reclamaciones respecto de las cuales no se recomienda indemnización alguna

49. El Grupo no recomienda que se conceda indemnización en el caso de 337 reclamaciones. La letra que se emplea como clave en los anexos para indicar que no se ha concedido indemnización es la "N"; esta letra aparece ya sea en la columna titulada "Decisión sobre lesiones" o en la columna titulada "Decisión sobre muerte".

F. Reclamaciones reasignadas al Grupo de Comisionados que se ocupa de la categoría "C" (reclamaciones "reasignadas")

50. El Grupo pide al Secretario Ejecutivo que reasigne 145 reclamaciones al Grupo de Comisionados que se ocupa de las reclamaciones de la categoría "C" por sufrimientos morales, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 32 de las Normas 28/.

G. Reclamaciones con derecho a indemnización respecto de las cuales no se recomienda indemnización alguna en esta etapa (reclamaciones "suspendidas")

51. El Grupo "suspende" las recomendaciones relativas a 20 reclamaciones presentadas por lesión corporal grave en nombre de personas que, según se afirma, todavía siguen detenidas en el Iraq, y las reclamaciones por causa de muerte respecto de "personas desaparecidas". En esta etapa no se recomienda la concesión de indemnización alguna respecto de esas reclamaciones 29/.

H. Reclamaciones que requieren más información ("otras" reclamaciones)

52. El Grupo pide que se proporcione más información en lo que respecta a 93 casos, ya que en tales casos la documentación presentada no es suficiente para que el Grupo pueda formular una recomendación fundamentada basándose en las cuestiones de fondo de la reclamación. El Grupo pide documentos concretos en varias reclamaciones. En los anexos, la categoría de las pruebas documentales requeridas se indica mediante las letras M, L, F y O 30/. Estas letras empleadas como claves indican las esferas en que se requiere más información. A cada gobierno u organización internacional respectivo se le proporciona aparte la explicación del tipo de información adicional que se pide en virtud de cada una de estas claves.

I. Reclamaciones de la primera serie que requieren más documentación

53. En la primera serie, el Grupo estudió 40 reclamaciones por razón de muerte en las que no se habían presentado pruebas de relaciones de parentesco. El Grupo pidió que los gobiernos correspondientes proporcionaran información adicional que demostrara la existencia de relaciones de parentesco entre el reclamante y el fallecido. Hasta la fecha, el Grupo sólo ha recibido información adicional sobre tres de estas recomendaciones facilitadas por tres gobiernos. El Grupo recomienda la indemnización para las tres reclamaciones que figuran en anexos separados. Las cantidades recomendadas son las siguientes:

| | | |
|-----------|--------------|----------------|
| Irán | IR/00063/01B | US\$ 10 000,00 |
| Pakistán | PK/00024/01B | US\$ 10 000,00 |
| Tailandia | TH/00095/01B | US\$ 10 000,00 |

J. Resumen de las recomendaciones

54. El cuadro que figura a continuación contiene el resumen por país de todas las recomendaciones formuladas por el Grupo:

| Resumen de las recomendaciones por país | | | | | | |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------|-------------------------|
| País | Reclamaciones recomendadas para su pago | Reclamaciones no recomendadas para su pago* | Reclamaciones reasignadas | Reclamaciones suspendidas | Otras reclamaciones | Monto total recomendado |
| Alemania | 4 | - | 7 | - | - | 15 000,00 |
| Australia | 4 | 3 | 1 | - | 1 | 10 000,00 |
| Bahrein | - | 1 | - | - | - | 0,00 |
| Bangladesh | 68 | 8 (3) | 1 | - | 16 | 287 500,00 |
| Bélgica | 4 | - | 1 | - | - | 10 000,00 |
| Bulgaria | 2 | - | - | - | 1 | 5 000,00 |
| Canadá | 8 | 4 | 2 | - | 1 | 20 000,00 |
| Corea | 1 | - | - | - | - | 5 000,00 |
| Egipto | 101 | 53 (3) | 1 | - | 4 | 380 000,00 |
| Estados Unidos | 35 | 3 | 4 | - | - | 90 000,00 |
| Federación de Rusia | 1 | - | - | - | - | 2 500,00 |
| Filipinas | 1 | - | - | - | - | 2 500,00 |
| Finlandia | - | - | 2 | - | - | 0,00 |
| Francia | 25 | 3 | 4 | - | - | 62 500,00 |
| Grecia | - | - | 1 | - | - | 0,00 |
| India | 170 | 27 (48) | 23 | - | 28 | 635 000,00 |
| Irán** | 1 | - | - | - | - | 10 000,00 |
| Irlanda | 5 | 1 | 11 | - | - | 12 500,00 |
| Italia | 12 | 1 | 2 | - | - | 30 000,00 |
| Jordania | 40 | 32 (1) | 2 | - | 7 | 202 500,00 |
| Kuwait | 1 133 | 132 | 42 | 20 | 19 | 3 050 000,00 |
| Marruecos | - | 1 | - | - | 1 | 0,00 |
| Mauricio | - | - | 1 | - | - | 0,00 |
| Países Bajos | - | 1 | 1 | - | - | 0,00 |
| Pakistán | 30 | 6 | 2 | - | 4 | 132 500,00 |
| Pakistán** | 1 | - | - | - | - | 10 000,00 |
| Reino Unido | 94 | 4 | 36 | - | 6 | 252 500,00 |
| Somalia | 8 | 2 | - | - | - | 32 500,00 |

| Resumen de las recomendaciones por país | | | | | | |
|-----------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------|-------------------------|
| País | Reclamaciones recomendadas para su pago | Reclamaciones no recomendadas para su pago* | Reclamaciones reasignadas | Reclamaciones suspendidas | Otras reclamaciones | Monto total recomendado |
| Sri Lanka | - | - | - | - | 2 | 0,00 |
| Suecia | 1 | - | - | - | - | 2 500,00 |
| Tailandia** | 1 | - | - | - | - | 10 000,00 |
| Uganda | - | - | 1 | - | - | 0,00 |
| OOPS Viena | 2 | - | - | - | 3 | 12 500,00 |
| PNUD Jerusalén | 1 | - | - | - | - | 10 000,00 |
| PNUD Kuwait | 1 | - | - | - | - | 2 500,00 |
| Total | 1 754 | 282 (55) | 145 | 20 | 93 | 5 295 000,00 |

* Las cifras que van entre paréntesis indican reclamaciones duplicadas de la categoría "B".

** Reclamaciones de la primera serie en las que el Grupo ha pedido más información (véase el párr. 53).

55. Estas decisiones se toman sin perjuicio de las conclusiones y decisiones a que puedan llegar los grupos que se ocupan de reclamaciones de otras categorías. El Grupo aprueba el presente informe por unanimidad, inclusive las recomendaciones que se hacen al Consejo de Administración.

Ginebra, 10 de noviembre de 1994

(Firmado): Sr. Mohamed Bennouna
Presidente

(Firmado): Sra. Denise Bindschedler-Robert
Comisionada

(Firmado): Sra. Fang Ping
Comisionada

Notas

1/ El apartado e) del artículo 37 (S/AC.26/1992/10) establece que: "Cada grupo informará por escrito al Consejo de Administración, por medio del Secretario Ejecutivo, sobre las reclamaciones recibidas y la cuantía de la indemnización que recomienda que se atribuya a cada Estado u otra entidad por cada reclamación acumulada. En cada informe se expondrán brevemente los motivos en que se fundan las recomendaciones y, en la medida de lo posible, habida cuenta de los plazos fijados, se desglosarán las recomendaciones concernientes a cada una de las reclamaciones incluidas en una reclamación conjunta".

2/ Normas, art. 30, párr. 2; y art. 33, párr. 2.

3/ El Dr. Marcel Dubouloz, ex Director Médico Adjunto de la División Médica del Comité Internacional de la Cruz Roja y Secretario General de la International Society of Disaster Medicine.

4/ "Recomendaciones formuladas por el Grupo de Comisionados en relación con las reclamaciones individuales por lesiones corporales graves o muerte (reclamaciones de la categoría "B")", S/AC.6/1994/1, (en adelante, "el primer documento").

5/ "Decisión relativa a la primera entrega de reclamaciones por lesiones corporales graves o muerte (reclamaciones de la categoría "B") adoptada por el Consejo de Administración de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas en su 43ª sesión, celebrada el 25 de mayo de 1994 en Ginebra", S/AC.26/Dec.20 (1994), (en adelante, "la decisión 20").

6/ Primer informe, págs. 7 a 9.

7/ Por ejemplo, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) han presentado reclamaciones en nombre de individuos que de otro modo no habrían estado en condiciones de hacer que los gobiernos presentaran sus reclamaciones.

8/ Primer informe, págs. 7 y 8.

9/ El apartado b) del artículo 37 de las Normas establece que: "Cuando las reclamaciones no puedan verificarse completamente mediante la base de datos informatizada, si hay un gran número de reclamaciones individuales, el grupo podrá verificarlas por medio de una muestra y ampliar esa verificación sólo cuando lo exijan las circunstancias".

10/ "Reclamaciones de varias categorías", S/AC.26/Dec.21 (1994) (en adelante, "la decisión 21").

11/ "Criterios para la tramitación acelerada de las reclamaciones urgentes", S/AC.26/1991/1 (en adelante, "la decisión 1"), párr. 17.

12/ "Derecho a indemnización de los miembros de las Fuerzas Armadas de la Coalición Aliada", S/AC.26/1992/11.

13/ Véase lo que se señala al respecto en las páginas 12 y 13 del primer informe.

14/ Primer informe, pág. 16.

15/ Véase el análisis de esta cuestión que se hace en las páginas 17 y 18 del primer informe.

16/ Véanse las páginas 19 y 20 del primer informe.

17/ Decisión 1, párr. 18.

18/ Idem.

19/ Primer informe, pág. 22.

20/ "Lesiones personales y sufrimientos morales", S/AC.26/1991/3 (denominada en lo sucesivo "decisión 3").

21/ Decisión 3: "Las "lesiones personales graves" no incluyen lo siguiente: las contusiones, las simples distensiones y torceduras, las quemaduras, los cortes y las heridas leves o las demás molestias que no requieran tratamiento médico".

22/ Primer informe, pág. 22.

23/ Véase el primer informe, págs. 23 y 24.

24/ Véase el primer informe, págs. 25 a 33.

25/ En el ejemplo citado supra de reclamaciones presentadas por la esposa del fallecido, su madre y su padre, y su hijo y dos hijas, la indemnización máxima familiar recomendada de 10.000 dólares de los EE.UU. debe dividirse entre seis, de manera que cada persona cuyo derecho a reclamación se ha reconocido reciba una parte igual equivalente a 1.666,66 dólares de los EE.UU.

26/ Primer informe, pág. 15.

27/ La letra que se emplea como clave en los anexos para indicar que se recomienda el pago de indemnización por esa reclamación es la "Y"; esta letra aparece ya sea en la columna titulada "Decisión sobre lesiones" o en la columna titulada "Decisión sobre muerte".

28/ La letra que se emplea como clave en los anexos para indicar que una reclamación se ha reasignado al Grupo de Comisionados que se ocupa de las reclamaciones de la categoría "C" es la "C"; esta letra aparece ya sea en la columna titulada "Decisión sobre lesiones" o en la columna titulada "Decisión sobre muerte".

29/ La letra que se emplea como clave en los anexos para indicar que una reclamación se ha suspendido es la "S"; esta letra aparece ya sea en la columna titulada "Decisión sobre lesiones" o en la columna titulada "Decisión sobre muerte".

30/ Estas letras empleadas como claves aparecen ya sea en la columna titulada "Decisión sobre lesiones" o en la titulada "Decisión sobre muerte" en los anexos.
